

**PRIMER BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE INFORMACIÓN
GEOGRÁFICA DE CASTILLA-LA MANCHA**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1: *Objeto.*

Artículo 2: *Ámbito de aplicación.*

Artículo 3: *Principios y fines.*

Artículo 4: *Definiciones.*

TÍTULO I: DEL SISTEMA CARTOGRÁFICO DE CASTILLA-LA MANCHA.

Capítulo I: Disposiciones Generales.

Artículo 5: *Sistema Cartográfico de Castilla-La Mancha.*

Artículo 6: *Objetivos del Sistema Cartográfico de Castilla-La Mancha.*

Artículo 7: *Órganos del Sistema Cartográfico de Castilla-La Mancha.*

Artículo 8: *Instrumentos del Sistema Cartográfico de Castilla-La Mancha.*

Capítulo II: Órganos del Sistema Cartográfico de Castilla-La Mancha.

Artículo 9: *Órganos colegiados.*

Artículo 10: *Dirección General del Centro Cartográfico de Castilla-La Mancha.*

Artículo 11: *Unidades cartográficas.*

Capítulo III: Instrumentos del Sistema Cartográfico de Castilla-La Mancha.

Sección 1ª: Plan Cartográfico de Castilla-La Mancha.

Artículo 12: *Plan Cartográfico de Castilla-La Mancha.*

Artículo 13: *Contenido.*

Artículo 14: *Procedimiento de elaboración.*

Artículo 15: *Vigencia, modificación y prórroga.*

Artículo 16: *Evaluación.*

Sección 2ª: Producción de la cartografía oficial.

Artículo 17. *Cartografía oficial.*

Artículo 18: *Normas cartográficas.*

Artículo 19: *El Registro Central de Cartografía.*

Sección 3ª: Otros elementos del Sistema Cartográfico.

Artículo 20: *La Infraestructura de Datos Espaciales.*

Artículo 21: *El catálogo de datos y servicios espaciales.*

Artículo 22: *El Servicio de Posicionamiento Geodésico.*

Artículo 23: *Delimitaciones territoriales.*

Artículo 24: *Nomenclátor.*

Artículo 25: *Cartoteca.*

Artículo 26: *Fototeca.*

TÍTULO II: DE LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN.

Artículo 27: *Principios de actuación.*

Artículo 28: *Colaboración.*

Artículo 29: *Coordinación.*

TÍTULO III: DE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y DE LOS DEBERES EN SU PRODUCCIÓN.

Artículo 30: *Difusión, acceso y excepciones.*

Artículo 31: *Deberes.*

Disposición Adicional Única: *Financiación.*

Disposición Transitoria Única: *Mutación del Centro Cartográfico.*

Disposición Derogatoria: *Derogación parcial del Decreto 93/2010, de 1 de junio, de Ordenación de la Actividad Cartográfica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

Disposición Final Primera: *Modificación de la Ley 10/2002, de 21 de julio, de Estadística de Castilla-La Mancha.*

Disposición Final Segunda: *Habilitación reglamentaria.*

Disposición Final Tercera: *Entrada en vigor.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

España, y por ende Castilla-La Mancha, posee una profunda vinculación histórica con el conocimiento geográfico y la representación del territorio. Desde la ciudad de Toledo, uno de los centros intelectuales de la Europa medieval, se desarrolló una extraordinaria labor científica y astronómica ligada a la observación y comprensión del espacio. La figura de Azarquiel constituye uno de los más tempranos exponentes de aquella tradición, cuyos trabajos en astronomía y observación influyeron de forma decisiva en el desarrollo posterior de la ciencia geográfica europea.

Siglos después, durante el reinado de Alfonso X el Sabio, también estrechamente vinculado a Toledo, se produjo un importante impulso a la recopilación y sistematización del conocimiento geográfico, astronómico y cartográfico. Las denominadas Tablas Alfonsíes y la labor científica desarrollada en la Escuela de Traductores constituyeron una aportación fundamental al progreso de la ciencia medieval.

A esta tradición se suman figuras destacadas como Alonso de Santa Cruz, cosmógrafo mayor de la Casa de Contratación, cuya obra contribuyó decisivamente al conocimiento geográfico de la Monarquía Hispánica, así como el resto de personal científico y profesionales de la cartografía, la geografía y la ingeniería, a lo largo de los siglos, participaron en la construcción del conocimiento territorial del espacio que hoy constituye Castilla-La Mancha.

Avanzando en el tiempo, nuestra región puede preciarse también de la importancia que tuvo al tomarse la población de Madridejos como la base, y punto de partida, de la triangulación geodésica nacional. Dicha población se convirtió así en el origen y referencia de la primera edición del mapa topográfico nacional a mediados del siglo XIX.

Esta herencia científica y cultural forma parte del patrimonio intelectual de la región y constituye un antecedente de la importancia que el conocimiento del territorio sigue teniendo para la acción pública.

II

Los avances científicos y tecnológicos producidos durante las últimas décadas han transformado profundamente la forma en que las administraciones públicas observan, conocen y gestionan el territorio.

La cartografía, entendida tradicionalmente como representación gráfica de la realidad territorial, continúa siendo un instrumento esencial para el ejercicio de las competencias públicas. Sin embargo, la evolución tecnológica ha ampliado enormemente las posibilidades de obtención, tratamiento, almacenamiento y difusión de la información geográfica.

La fotografía aérea, la observación de la Tierra desde satélite, los sistemas globales de navegación por satélite, la teledetección, los sistemas de información geográfica, los modelos digitales del terreno y las infraestructuras de datos espaciales han convertido la información geográfica en un recurso estratégico para la planificación, la gestión y la evaluación de las políticas públicas.

La información geográfica resulta hoy imprescindible para ámbitos tan diversos como la ordenación territorial y urbanística, las infraestructuras, la movilidad, la agricultura, la gestión forestal, el medio ambiente, la protección civil, la gestión del agua, la lucha contra el cambio climático o la prestación de servicios públicos digitales.

III

La actividad cartográfica posee un carácter eminentemente instrumental. Tal y como reconoció tempranamente el Tribunal Constitucional en su Sentencia 76/1984, de 29 de junio, la cartografía no constituye una materia competencial autónoma, sino una actividad técnica vinculada al ejercicio de

múltiples competencias públicas. Por ello, la producción, mantenimiento y difusión de información geográfica constituye una herramienta al servicio de la totalidad de las políticas públicas con incidencia territorial.

La presente ley parte de esta consideración y configura la información geográfica como un recurso público estratégico cuya adecuada organización resulta imprescindible para garantizar la eficacia de la acción administrativa y favorecer la toma de decisiones basadas en evidencias.

IV

En el ámbito europeo y estatal se ha consolidado durante los últimos años un marco normativo orientado a fomentar la interoperabilidad, reutilización y accesibilidad de la información geográfica. En este contexto destacan la Directiva 2007/2/CE, de 14 de marzo, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (INSPIRE), la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España, la Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía, y la normativa reguladora del Sistema Cartográfico Nacional. Sin perjuicio de ese marco común, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha establecer los instrumentos organizativos y de coordinación necesarios para ordenar la producción y difusión de la información geográfica generada por las administraciones públicas de su territorio.

V

Castilla-La Mancha dispone desde el año 2010 de una regulación específica de la actividad cartográfica pública mediante el Decreto 93/2010, de 1 de junio, de Ordenación de la Actividad Cartográfica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La experiencia acumulada durante más de una década ha puesto de manifiesto la utilidad de los órganos e instrumentos creados por aquella norma, especialmente

el Centro Cartográfico de Castilla-La Mancha, la Comisión de Coordinación Cartográfica, la Infraestructura de Datos Espaciales y la planificación cartográfica.

No obstante, la creciente importancia de la información geográfica, la generalización de las políticas públicas basadas en datos, la consolidación de la administración digital y la necesidad de reforzar la coordinación institucional aconsejan dotar a Castilla-La Mancha de un marco legal propio y estable. La presente ley no supone una ruptura con el modelo existente, sino su consolidación, modernización y fortalecimiento.

VI

La finalidad de esta ley es establecer el marco jurídico, organizativo e instrumental para la producción, coordinación, difusión y utilización de la información geográfica por las administraciones públicas de Castilla-La Mancha. Con este objetivo se crea el Sistema Cartográfico de Castilla-La Mancha como instrumento de gobernanza de la información geográfica pública. El sistema se articula mediante órganos especializados de dirección, coordinación, planificación y producción, así como a través de instrumentos comunes destinados a garantizar la calidad, interoperabilidad y reutilización de la información geográfica. La ley atribuye a la Dirección General del Centro Cartográfico de Castilla-La Mancha la responsabilidad de dirigir e impulsar la política pública regional en materia de información geográfica y actividad cartográfica, reforzando su papel como órgano de referencia para el conjunto de las administraciones públicas de la región.

VII

La norma se integra igualmente en el marco autonómico de gobernanza del dato. La información geográfica constituye una categoría especializada de información pública y forma parte del ecosistema de datos de la Administración regional. Por ello, la ley establece mecanismos de coordinación con los órganos competentes en materia de gobierno del dato, favoreciendo la interoperabilidad, la reutilización y la coherencia entre ambos sistemas. Del mismo modo, la ley impulsa la colaboración entre administraciones públicas y fomenta la difusión de la

información geográfica como servicio público al servicio de la ciudadanía, de la comunidad científica y profesional y del tejido económico regional.

VIII

La presente ley se estructura en un título preliminar, tres títulos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El título preliminar contiene las disposiciones generales relativas al objeto, ámbito de aplicación, principios y definiciones.

El título I regula el Sistema Cartográfico de Castilla-La Mancha, sus órganos y sus instrumentos.

El título II establece los principios y mecanismos de colaboración y coordinación entre las administraciones públicas.

El título III regula la difusión de la información geográfica y los deberes de las administraciones públicas en su producción y gestión.

La disposición adicional prevé posibles fuentes de financiación cuando las actuaciones en materia de información geográfica vayan dirigidas a la planificación del territorio o el cumplimiento general de los fines de los patrimonios públicos de suelo. La disposición transitoria única regula la transición de un mero órgano administrativo a órgano directivo del Centro Cartográfico. La disposición derogatoria identifica expresamente las normas afectadas por la aprobación de la ley. Por último, las disposiciones finales contemplan la modificación de la Ley 10/2002, de 21 de julio, de Estadística de Castilla-La Mancha, la habilitación reglamentaria necesaria para el desarrollo de la norma, y su entrada en vigor.

IX

Esta ley se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia por cuanto contiene la regulación necesaria para lograr los fines señalados en la disposición normativa. Así mismo, es conforme con el principio de proporcionalidad dado que contiene la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos planteados y se adecúa, igualmente, al principio de seguridad jurídica en la medida en que la norma es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación.

La norma cumple con el principio de transparencia, al haberse tramitado mediante un procedimiento participativo conforme a lo previsto en la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha. Así mismo, el texto ha sido sometido a la información pública y puesto en conocimiento del Consejo Regional de Municipios, de la Comisión de Coordinación Cartográfica y del Consejo Superior Geográfico.

Finalmente, es conforme con el principio de eficiencia ya que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, el uso de los medios personales, económicos y materiales de que dispone la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

X

Esta ley se dicta al amparo de Sentencia del Tribunal Constitucional 76/1984, de 29 de junio, de las competencias exclusivas que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 31.1, apartados 1º y 2º, así como conforme a la distribución competencial fijada en la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica de España, que tiene carácter de legislación básica del Estado.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1: *Objeto.*

1. La presente ley tiene por objeto establecer el marco jurídico, organizativo e instrumental para la ordenación de la actividad cartográfica de las administraciones públicas de Castilla-La Mancha.
2. Se entiende por ordenación de la actividad cartográfica el conjunto de actuaciones públicas que, refiriéndose tanto a la cartografía tradicional como a la información geográfica, tengan por objeto planificar, coordinar, impulsar, recoger, producir, almacenar, tratar, mantener, normalizar y difundir la cartografía, la información geográfica y los datos espaciales, como un servicio público.
3. La actividad cartográfica constituye una actividad instrumental de las administraciones públicas, diseñada para facilitar el ejercicio de otras competencias y cumplir con los deberes de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 2: *Ámbito de aplicación.*

1. La presente ley se aplica a:
 - a) La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y su sector público regional.
 - b) Las Diputaciones Provinciales y entidades locales, así como a las entidades adscritas o dependientes de ellas.
 - d) Las universidades, públicas o privadas, que desarrollen su actividad, o parte de ella, en el territorio de Castilla-La Mancha y sus entidades adscritas o dependientes.
2. Las disposiciones de la presente ley se aplican sin perjuicio de las competencias de la Administración General del Estado y de los organismos y las entidades que dependen del mismo.

Artículo 3: *Principios.*

1. Además de los contemplados en la presente ley, son de obligada observancia los principios establecidos para el funcionamiento interno y externo de las

administraciones públicas en la legislación básica del Estado, así como los fijados por el ordenamiento jurídico autonómico.

2. La ordenación de la actividad cartográfica se sujetará igualmente a los principios de la administración digital, transparencia y datos abiertos; y a las normas que establezcan los órganos autonómicos competentes en materia de transformación digital, datos y de política de gestión documental y archivística.

Artículo 4: *Definiciones.*

1. A los efectos de esta ley se entiende por:

a) Información geográfica: es el conjunto de datos espaciales georreferenciados o geodatos necesarios como parte de acciones científicas, administrativas o legales.

b) Dato espacial: cualquier información georreferenciada mediante un sistema objetivo.

c) Cartografía: conjunto de estudios y operaciones científicas, artísticas y técnicas que intervienen, a partir de los resultados de observaciones directas o de la explotación de unos datos, en la elaboración de mapas y en su utilización.

d) Sistema Cartográfico de Castilla-La Mancha: conjunto de órganos, instrumentos, normas, servicios y recursos destinados al ejercicio coordinado de las funciones públicas en materia de información geográfica y actividad cartográfica.

e) Infraestructura de Datos Espaciales: es la estructura virtual integrada por datos georreferenciados distribuidos en diferentes sistemas de información geográfica, accesible vía Internet con un mínimo de protocolos y especificaciones normalizadas que, además de los datos, sus descripciones, denominadas metadatos, y los servicios interoperables de datos espaciales, incluya las tecnologías de búsqueda y acceso a dichos datos, las normas para su producción, gestión y difusión, así como los acuerdos sobre su puesta en común, acceso y utilización entre quienes lo producen y entre éstos y éstas y las personas usuarias.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, reglamentariamente se establecerán las definiciones de los conceptos más comunes que se aplican en esta ciencia.

TÍTULO I
Del Sistema Cartográfico de Castilla-La Mancha

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 5: Sistema Cartográfico de Castilla-La Mancha.

1. El Sistema Cartográfico de Castilla-La Mancha es el instrumento de gobernanza de la información geográfica pública compuesto por un conjunto de órganos administrativos y colegiados, así como de instrumentos de planificación, normativos, técnicos y servicios
2. Las funciones básicas del Sistema Cartográfico de Castilla-La Mancha son:
 - a) La ordenación de la actividad cartográfica.
 - b) Velar por la observancia de los principios que la rigen.
 - c) El cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley.

Artículo 6: Objetivos del Sistema Cartográfico de Castilla-La Mancha.

El Sistema Cartográfico de Castilla-La Mancha tiene como objetivos los siguientes:

- a) Garantizar la homogeneidad de la información producida por las administraciones públicas de Castilla-La Mancha, para asegurar su coherencia, continuidad e interoperabilidad.
- b) Favorecer la eficiencia en el gasto público destinado a cartografía e información geográfica, con el fin de evitar la dispersión y duplicidad de los recursos públicos empleados y promover la cooperación entre instituciones.
- c) Asegurar la disponibilidad y la actualización de los datos cartográficos de referencia.
- d) Asegurar la calidad de la producción cartográfica y su utilidad como servicio público, así como facilitar el acceso público a la información geográfica y favorecer la competitividad del sector cartográfico privado.

Artículo 7: Órganos del Sistema Cartográfico de Castilla-La Mancha.

Los órganos que componen el Sistema Cartográfico son:

- a) El Consejo Regional de Estadística, Datos y Geomática.
- b) La Comisión de Coordinación Cartográfica.
- c) La Dirección General de Centro Cartográfico.
- d) Las unidades cartográficas establecidas en las consejerías.

Artículo 8: *Instrumentos del Sistema Cartográfico de Castilla-La Mancha.*

Son instrumentos del Sistema Cartográfico:

- a) El Plan Cartográfico de Castilla-La Mancha.
- b) La cartografía oficial.
- c) Las normas cartográficas.
- d) El Registro Central de Cartografía.
- e) La Infraestructura de Datos Espaciales de Castilla-La Mancha.
- f) El catálogo de datos y servicios espaciales.
- g) El Servicio de Posicionamiento Geodésico.
- h) Las delimitaciones territoriales.
- i) El Nomenclátor Geográfico de Castilla-La Mancha.
- j) La Cartoteca.
- k) La Fototeca.

CAPÍTULO II

Órganos del Sistema Cartográfico de Castilla-La Mancha

Artículo 9: *Órganos colegiados.*

1. El Consejo Regional de Estadística, Datos y Geomática se regula en el artículo 36 de la Ley 10/2002, de 21 de julio, de Estadística de Castilla-La Mancha, o norma de igual rango que lo sustituya. Es el órgano colegiado asesor y estratégico de la Comunidad Autónoma en esta materia.
2. La Comisión de Coordinación Cartográfica de Castilla-La Mancha es el órgano técnico de carácter colegiado consultivo y de asesoramiento de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y del resto de Entidades del sector público regional, en materia cartográfica. Reglamentariamente se

establecerá su composición, que atenderá al principio de participación equilibrada de hombres y mujeres, funcionamiento y funciones, además de las reguladas en el artículo 30.

Artículo 10: Dirección General del Centro Cartográfico de Castilla-La Mancha.

1. La Dirección General del Centro Cartográfico de Castilla-La Mancha es el órgano directivo responsable de la dirección, planificación, coordinación técnica y desarrollo de la política pública de información geográfica de Castilla-La Mancha, adscrita a la consejería competente en materia de ordenación del territorio, que da apoyo a todas las unidades administrativas del Gobierno de la Junta de Comunidades, al resto de Administraciones Públicas y a la ciudadanía, en información y documentación geográfica sobre el territorio castellanomanchego.

2. Corresponden a la Dirección General del Centro Cartográfico, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos:

- a) La dirección, planificación e impulso de la política de información geográfica de Castilla-La Mancha.
- b) La elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Cartográfico de Castilla-La Mancha.
- c) La coordinación técnica del Sistema Cartográfico de Castilla-La Mancha.
- d) La gestión y desarrollo de la Infraestructura de Datos Espaciales de Castilla-La Mancha.
- e) La elaboración y mantenimiento de la cartografía oficial, de su catálogo de datos espaciales y servicios de datos espaciales, del nomenclátor geográfico y de los demás instrumentos previstos en esta ley.
- f) La asistencia técnica y la prestación de servicios especializados a las administraciones públicas de Castilla-La Mancha en materia de información geográfica y actividad cartográfica.
- g) La representación técnica de la Comunidad Autónoma ante el Sistema Cartográfico Nacional y ante otros órganos, instituciones o entidades en materias relacionadas con la información geográfica, astronómica y sísmica.

h) La coordinación con los órganos competentes en materia de gobierno del dato para garantizar la integración de la información geográfica en las políticas corporativas de gestión y reutilización de los datos públicos.

i) Las demás funciones que le atribuyan esta ley y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 11: *Unidades cartográficas.*

1. Las Unidades Cartográficas son órganos o unidades administrativas de las consejerías y de las entidades del sector público regional encargadas de coordinar y gestionar en su ámbito la producción de datos geográficos y, en su caso, de su cartografía.

2. La persona titular de cada Secretaría General nombrará a la persona o personas encargadas de esta unidad.

CAPÍTULO III:

Instrumentos del Sistema Cartográfico de Castilla-La Mancha.

SECCIÓN 1.ª PLAN CARTOGRÁFICO DE CASTILLA-LA MANCHA.

Artículo 12: *Plan Cartográfico de Castilla-La Mancha.*

1. El Plan Cartográfico de Castilla-La Mancha es el instrumento básico de ordenación de la actividad cartográfica de la Administración y del sector público regional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que establece los objetivos, líneas de actuación y actividades en las que se organiza material y secuencialmente, debiendo permitir la coordinación entre las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma en su producción cartográfica y en su difusión.

2. No se podrá contemplar en el plan cartográfico la producción de cartografía ya inscrita en el Registro Central de Cartografía.

3. La producción de cartografía oficial no planificada requerirá la autorización previa de la Dirección General del Centro Cartográfico.

Artículo 13: *Contenido.*

El Plan Cartográfico de Castilla-La Mancha tendrá, con carácter general, el siguiente contenido mínimo:

- a) Memoria.
- b) Justificación y marco normativo.
- c) Diagnóstico de la situación actual.
- d) Necesidades cartográficas.
- e) Objetivos, líneas de actuación y actividades que respondan a las necesidades planteadas.
- f) Detalle de la cartografía a desarrollar y su descripción mediante el uso de metadatos.
- g) Los criterios y medios de divulgación y acceso a la información, incluyendo la política de datos aplicable a la difusión y accesibilidad de la cartografía e información geográfica producida al amparo del plan.
- h) Los criterios para la elaboración de las normas cartográficas de Castilla-La Mancha de producción de cartografía oficial, en su caso, y los criterios de homologación, armonización y coordinación de la producción cartográfica oficial.
- i) Medios técnicos, humanos y económicos.
- j) Programación temporal.
- k) Sistemas de indicadores de seguimiento y ejecución del plan.
- l) Cualesquiera otros datos o estudios que se consideren de interés.

Artículo 14: *Procedimiento de elaboración.*

1. El plan cartográfico será elaborado por la Dirección General del Centro Cartográfico, así como sus modificaciones o revisiones.
2. El plan cartográfico será sometido a informe de la Comisión de Coordinación Cartográfica de Castilla-La Mancha. Posteriormente será remitido al Consejo Superior Geográfico para su informe preceptivo. Seguidamente se dará cuenta del mismo al Consejo Regional de Estadística, Datos y Geomática.

3. La Dirección General del Centro Cartográfico, a través de la Secretaría General correspondiente, recabará el resto de los informes preceptivos que se requieren para la aprobación de un plan en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
4. La Dirección General del Centro Cartográfico promoverá la mayor participación posible en la elaboración del plan, especialmente del resto de administraciones públicas de Castilla-La Mancha.
5. El plan cartográfico será aprobado por el Consejo de Gobierno, mediante decreto y a propuesta de la consejería competente.

Artículo 15: Vigencia, modificación y prórroga.

1. El Plan Cartográfico de Castilla-La Mancha tiene una vigencia de cuatro años desde su publicación, sin perjuicio de que pueda ser objeto de modificación o de revisión en los términos establecidos por el mismo plan.
2. La Dirección General del Centro Cartográfico debe actualizar los estudios usados y los datos incluidos en el plan. La mera actualización no tiene la consideración de modificación o revisión del plan.
3. Las modificaciones del plan cartográfico se sujetarán al procedimiento establecido en el artículo anterior.
4. Vencido el plazo de vigencia de un plan cartográfico sin que se haya redactado y aprobado el siguiente, quedará prorrogado hasta la entrada en vigor del siguiente.

Artículo 16: Evaluación.

1. El plan cartográfico será evaluado anualmente. Si de la evaluación se desprende un desvío con respecto a la planificación marcada, se dará cuenta a la Comisión de Coordinación Cartográfica de Castilla-La Mancha quien decidirá si la desviación implica una modificación del plan.
2. La evaluación del cuarto año tendrá la consideración de evaluación final e incluirá la valoración del Plan Cartográfico.

SECCIÓN 2.^a PRODUCCIÓN DE LA CARTOGRAFÍA OFICIAL

Artículo 17. *Cartografía oficial.*

1. Tendrá la consideración de cartografía oficial de Castilla-La Mancha la realizada por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o bajo su dirección y control, conforme a las Normas Cartográficas que se desarrollen al amparo de esta ley y que esté inscrita en el Registro Central de Cartografía de la Administración General del Estado.
2. Tendrá también consideración de cartografía oficial de Castilla-La Mancha la inscrita en el Registro Central de Cartografía que afecte al territorio de la región y que reciba la calificación de Cartografía Oficial Registrada, conforme a la normativa estatal aplicable.
3. La cartografía oficial será de uso obligado para las personas interesadas y para la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los procedimientos administrativos de competencia autonómica que requieran una representación geográfica precisa sobre el territorio de Castilla-La Mancha.
4. La cartografía existente antes de la aprobación de las Normas Cartográficas de Castilla-La Mancha podrá inscribirse en el Registro Central de Cartografía, previa comprobación del cumplimiento de los criterios normalizados contenidos en las Normas Cartográficas estatales por parte de la Dirección General del Centro Cartográfico. La actualización posterior de esta cartografía se hará conforme a las normas aprobadas.

Artículo 18: *Normas cartográficas.*

1. Las Normas Cartográficas son el conjunto de reglas, criterios y recomendaciones, de carácter técnico, cuya finalidad es armonizar y homogeneizar la producción de cartografía o información geográfica y su difusión por parte de las administraciones públicas de Castilla-La Mancha.
2. La cartografía producida al amparo del Sistema Cartográfico de Castilla-La Mancha deberá ajustarse a unos criterios normalizados, contenidos en las normas cartográficas correspondientes y aprobadas mediante orden de la consejería

competente, a propuesta de la Dirección General del Centro Cartográfico, previo informe de la Comisión de Coordinación Cartográfica.

3. No obstante, la administración pública productora podrá exceptuar, de forma excepcional y justificada, la aplicación de estas normas cuando deba producir cartografía o información geográfica si concurren las siguientes causas:

- a) No deba inscribirse.
- b) No deba publicarse en una infraestructura de datos espaciales.
- c) No se trate de un dato cartográfico definido en el Plan Cartográfico de Castilla-La Mancha.

Artículo 19: El Registro Central de Cartografía.

A los efectos de la presente ley, el registro de la cartografía oficial de las administraciones públicas de Castilla-La Mancha será el Registro Central de Cartografía de la Administración General del Estado.

SECCIÓN 3.^a OTROS ELEMENTOS DEL SISTEMA CARTOGRÁFICO

Artículo 20: La Infraestructura de Datos Espaciales.

1. La Infraestructura de Datos Espaciales de Castilla-La Mancha se fundamenta en los principios generales de no duplicidad, interoperabilidad, facilidad de acceso y uso compartido de la información geográfica.

2. La Infraestructura de Datos Espaciales de Castilla-La Mancha cumplirá con las especificaciones tecnológicas que se determinen a nivel estatal e internacional para asegurar la interoperabilidad de los diferentes servicios y aplicaciones cartográficas que la integran, y entre estos y los usuarios externos.

3. La Infraestructura de Datos Espaciales de Castilla-La Mancha se conectará telemáticamente con las restantes infraestructuras de datos espaciales de ámbito local, estatal o europeo que contengan información geográfica sobre el territorio regional, conforme a las directrices estatales y europeas.

4. Reglamentariamente se establecerá el alcance, contenido, condiciones de acceso a la información, incluidos los casos en los que éste último pueda limitarse.

Artículo 21: Los catálogos de Datos Espaciales y de Servicios de Datos Espaciales.

1. Los catálogos de Datos Espaciales y de Servicios de Datos Espaciales forman parte del contenido mínimo de la Infraestructura de Datos Espaciales de Castilla-La Mancha, y es la relación ordenada de todos los conjuntos de datos vinculados a información geográfica con especificación de sus metadatos, cuya existencia se hace obligatoria, tanto si están los datos disponibles al público como si no, por razones de confidencialidad o seguridad.
2. Deberá existir un acceso único a todos los metadatos de datos espaciales y de servicios de datos espaciales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha desde la Infraestructura de Datos Espaciales de Castilla-La Mancha. Asimismo, se impulsará la conexión con catálogos de metadatos de otras Administraciones públicas.
3. Todos los órganos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha realizarán un inventario de los conjuntos de datos espaciales de los que sean responsables, con independencia del uso y de las restricciones que, en su caso, de forma motivada, pudieran aplicar a dicha información.
4. Los conjuntos de datos y de servicios serán descritos con metadatos de acuerdo con las normas y plazos que apruebe la Comisión de Coordinación Cartográfica de Castilla-La Mancha, y publicados, al menos, en el catálogo correspondiente y en la Infraestructura de Datos Espaciales de Castilla-La Mancha.

Artículo 22: El Servicio de Posicionamiento Geodésico.

1. El servicio de posicionamiento geodésico es un sistema de navegación global por satélite compuesto por un conjunto de estaciones propias en el territorio en datum ETRS89 y dentro de un marco coherente con la Red Geodésica Nacional por Técnicas Espaciales (REGENTE) y que sirve para realizar las correcciones geométricas en aquellas producciones cartográficas y de información geográfica de las administraciones que lo requieran.
2. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Dirección General de su Centro Cartográfico, integrará su servicio en la Red de Estaciones Permanentes del Sistema de Navegación Global por Satélite (ERGNSS) de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.

Artículo 23: Delimitaciones territoriales.

1. La Dirección General del Centro Cartográfico impulsará la recuperación y mejora geométrica de las líneas límite jurisdiccionales entre términos municipales de la región y los limítrofes con otras comunidades autónomas mediante:

- a) La cooperación con la Administración General del Estado y con el órgano autonómico competente en materia de administraciones locales.
- b) El apoyo técnico a las comisiones de deslindes en el marco de la normativa estatal vigente.
- c) La promoción de la inscripción de los trabajos técnicos en el Registro Central de Cartografía.

2. La alteración de términos municipales seguirá las normas establecidas para la demarcación territorial en la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, o norma que la sustituya. En todo caso la Dirección General del Centro Cartográfico intervendrá mediante la emisión de un informe preceptivo sobre la delimitación propuesta.

3. En cooperación con el órgano o entidad competente, la Dirección General desarrollará trabajos técnicos y de difusión de otras delimitaciones territoriales.

Artículo 24: Nomenclátor.

1. El Nomenclátor Geográfico de Castilla-La Mancha, es el conjunto de nombres oficiales georreferenciados sobre cartografía topográfica a escala 1:10.000 o escalas mayores.

2. El Nomenclátor Geográfico de Castilla-La Mancha estará armonizado, e integrado, en su caso, con el Nomenclátor Geográfico Nacional, conforme a la normativa estatal correspondiente.

3. Las denominaciones incluidas en el Nomenclátor Geográfico de Castilla-La Mancha, serán de uso obligado en la cartografía oficial.

4. El Nomenclátor Geográfico de Castilla-La Mancha, será elaborado por la Dirección General del Centro Cartográfico, informado por la Comisión de Coordinación Cartográfica de Castilla-La Mancha y aprobado por la consejería competente.

Artículo 26: *Cartoteca*.

A los efectos de esta Ley, la Cartoteca de Castilla-La Mancha estará integrada por los mapas, atlas, planos antiguos y cualquier otro tipo de documento que provengan de donaciones, adquisiciones, intercambio, o cualquier otra forma admitida en derecho, en sus formatos de origen o digitalizados. Asimismo, se incluirá toda la producción cartográfica contemporánea producida por la Dirección General del Centro Cartográfico, en el ejercicio de sus funciones, y por los organismos de la Junta de Comunidades en formatos digitalizados y georreferenciados.

Artículo 27: *Fototeca*.

A los efectos de esta Ley, la Fototeca de Castilla-La Mancha estará integrada por las fotografías aéreas, ortofotografías, vuelos, imágenes de satélite, y cualquier tipo de documento sobre el territorio de la región producidos por la Dirección General del Centro Cartográfico u otros organismos, en sus formatos de origen o en formatos digitalizados y georreferenciados.

TÍTULO II

De la colaboración y coordinación.

Artículo 28: *Principios de actuación en la colaboración y coordinación*.

1. La producción cartográfica se realizará de forma coordinada, para lo cual podrán establecerse los mecanismos de colaboración, cooperación e intercambio de información necesarios para lograr una mayor eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, armonización e interoperabilidad.
2. Las funciones que atribuye esta Ley a las administraciones públicas de Castilla-La Mancha se entienden sin perjuicio de aquellas otras funciones que, en su caso, les corresponde como agentes integrados en el Sistema Cartográfico Nacional, de conformidad con la normativa estatal.

Artículo 29: *Colaboración.*

La Dirección General del Centro Cartográfico y los entes locales pueden utilizar todas las técnicas legalmente establecidas para hacer posible la colaboración entre entes públicos y, en particular, la petición y el envío de información relacionada con la actividad cartográfica que llevan a término y la suscripción de convenios de cooperación.

Artículo 30. *Coordinación.*

1. Corresponde a la Comisión de Coordinación Cartográfica de Castilla-La Mancha, por sí y a través del Plan Cartográfico, la coordinación de la actividad cartográfica de los entes locales, sin perjuicio de la autonomía que tienen reconocida y de la colaboración voluntaria que se establezca.

2. La coordinación tiene los siguientes objetivos:

- a) Asegurar la coherencia, evitar las duplicidades y maximizar la eficiencia en la realización de la actividad cartográfica.
- b) Determinar los objetivos generales y las prioridades básicas de la producción cartográfica.
- c) Disponer de una infraestructura de datos espaciales relacionada con cartografía e información geográfica de calidad.
- d) Establecer y difundir las normas y los estándares necesarios.
- e) Acordar y aplicar los estándares tecnológicos que hagan posible la máxima interoperabilidad de los sistemas y la información cartográfica de las diferentes administraciones.

3. Los entes locales ejercen sus facultades de programación, planificación, ordenación y ejecución, si procede, de las actividades cartográficas de su competencia, en el marco de las disposiciones establecidas por la presente ley.

4. Corresponde al Consejo Regional de Estadística, Datos y Geomática impulsar y orientar estratégicamente la actividad cartográfica de las administraciones públicas de la región.

TÍTULO III

De la difusión de la información geográfica y de los deberes en su producción.

Artículo 31: Difusión, acceso y excepciones.

1. La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dispondrá los medios y condiciones necesarios para la difusión libre de los productos cartográficos oficiales y de los datos espaciales en condiciones que faciliten su utilización generalizada y que posibiliten localizarlos, evaluar su adecuación para un determinado propósito y conocer las condiciones de uso.
2. Todas las personas, tanto a título individual como en nombre y representación de las personas jurídicas legalmente constituidas, tienen derecho a acceder, mediante solicitud previa, preferentemente en sede electrónica, a la información geográfica en los términos previstos en la normativa básica en materia de transparencia y en esta Ley.
3. La Dirección General del Centro Cartográfico deberá garantizar la protección de los datos que, conforme a las legislaciones sectoriales, deban ser salvaguardados, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre propiedad intelectual.
4. Se podrá limitar el acceso a la información geográfica en general cuando prevalezcan razones de interés público, por intereses de terceros más dignos de protección, cuando así lo disponga una ley o sus normas de desarrollo y, en particular, cuando lo establezca la legislación reguladora de los derechos de acceso a la información en materia de medio ambiente.
5. Cuando se trate de información geográfica coproducida con otras Instituciones, la difusión de ésta se atenderá a lo que regulen los acuerdos de colaboración entre estas Instituciones.

Artículo 32: Deberes.

1. Para garantizar la adecuada producción, difusión y gestión de la información geográfica en los términos previstos en esta Ley, las entidades mencionadas en el artículo 2 deben:
 - a) Solicitar a la Dirección General del Centro Cartográfico informe preceptivo previo en toda elaboración, ya sea realizada con medios internos o externos, de

cartografía, vuelos para la obtención de imágenes del territorio, adquisición de imágenes de satélite, adquisición o actualización de software relacionado con sistemas de información geográfica o cualquier tipo de documentos de información territorial por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma, incluidos los trabajos relacionados con la teledetección, especialmente cuando sean licitados contratos públicos que incluyan la elaboración de información geográfica intermedia para el desarrollo de su objeto.

b) Realizar el inventario de los conjuntos de datos espaciales y de los servicios de datos espaciales de los que sean responsables, ubicándolos en un punto único en coordinación con las Direcciones Generales del Centro Cartográfico, de la Oficina del Dato y de la Oficina de Transparencia, Integridad y Participación. Este deber es únicamente aplicable a los entes del sector público regional.

c) Elaborar y difundir por medios electrónicos, a través de sus respectivas sedes electrónicas, la información geográfica de su actividad

d) Adoptar sistemas de gestión para que la elaboración y difusión citadas en el apartado anterior, se haga garantizando su fiabilidad, actualización permanente, integridad, autenticidad, interoperabilidad, calidad, reutilización de la información, accesibilidad y divulgación.

e) Publicar la información geográfica de una manera clara, estructurada y entendible en los términos establecidos en las Normas Cartográficas de Castilla-La Mancha.

f) Difundir los derechos que reconoce esta ley a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

g) Facilitar la información solicitada en los plazos, en la forma y en el formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

h) Incorporar, en la gestión de procedimientos administrativos de los que sean competentes y que tengan incidencia sobre el territorio o sean susceptibles de aportar información estadística sobre el mismo, la información geográfica de la zona afectada en los formatos que se determinen reglamentariamente. El órgano competente en materia de ordenación del territorio podrá solicitar que esa información se aporte en formatos que sean interoperables para facilitar la incorporación al expediente.

i) Incorporar la información geográfica en los actos administrativos y disposiciones que sean publicados en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» cuando impliquen una afección sobre el territorio o sean susceptibles de aportar información estadística sobre el mismo.

2. Las administraciones públicas, en aplicación de esta Ley, procurarán que la información geográfica cumpla con el principio de accesibilidad universal de todas las personas.

Disposición Adicional Única: Financiación.

Los trabajos técnicos y operaciones reguladas en la presente ley, en tanto en cuanto contribuyan, o sean instrumento para lograr los fines establecidos en el artículo 79 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, podrán financiarse con cargo a los bienes integrantes en los patrimonios públicos de suelo.

Disposición Transitoria Única: Mutación del Centro Cartográfico.

1. La Dirección General de Centro Cartográfico de Castilla-La Mancha es el órgano directivo de nueva creación que sucede al órgano del mismo nombre y asume tanto su dirección como la unidad técnica existente, así como su programa presupuestario. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, se realizarán las modificaciones oportunas para hacer efectiva la adscripción de medios personales y económicos.

2. Podrán adscribirse a la dirección general los servicios existentes en la administración de la Junta de Comunidades que se estimen pertinentes por razón del área de conocimiento.

3. Reglamentariamente se establecerá el régimen de relación con las unidades cartográficas de las consejerías. Podrán integrarse o acumularse en la relación de puestos de trabajo las funciones de la unidad cartográfica con aquellas otras afines por razón de la materia.

Disposición Derogatoria: *Derogación parcial del Decreto 93/2010, de 1 de junio, de Ordenación de la Actividad Cartográfica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

Quedan derogados los artículos 4, 5, 6, 7, 21 y 22 del Decreto 93/2010, de 1 de junio, de Ordenación de la Actividad Cartográfica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Disposición Final Primera: *Modificación de la Ley 10/2002, de 21 de julio, de Estadística de Castilla-La Mancha.*

Se modifica el artículo 36 de la Ley 10/2002, de 21 de julio, de Estadística de Castilla-La Mancha, que pasa a tener el siguiente tenor literal:

<<Artículo 36 El Consejo Regional de Estadística, Datos y Geomática.

1. El Consejo Regional de Estadística, Datos y Geomática de Castilla-La Mancha es el órgano colegiado consultivo y asesor de la Comunidad Autónoma en materia de colaboración público-privada en el desarrollo de iniciativas relacionadas con la estadística, el dato y la información geográfica de interés para la Región. Dicho Consejo está adscrito a la Consejería competente en materia de estadística y gobernanza del dato, y formarán parte de él tanto los agentes públicos como privados más representativos del sector en Castilla-La Mancha, procurando una composición paritaria.

2. Son competencias del Consejo en materia de estadística:

a) Informar el Plan Regional de Estadística y los Programas Anuales de Estadística.

b) Presentar recomendaciones sobre la difusión de la estadística regional y sobre las relaciones entre órganos estadísticos e informantes y, en especial, sobre la aplicación práctica del secreto estadístico.

c) Aquellas otras que reglamentariamente se le atribuyan.

3. Son competencias del Consejo en materia del dato:

a) Propiciar la acción coordinada de las distintas Administraciones Públicas en la participación privada, o público privada, en las diferentes iniciativas estadísticas y del dato.

b) Estimular la participación ciudadana e institucional en la financiación de acciones para el conocimiento, investigación y difusión de la cultura del dato en Castilla-La Mancha.

c) Desarrollar una política activa de promoción empresarial, innovadora y científica del dato como activo vertebrador que permita potenciar la economía del dato en Castilla-La Mancha, con singular consideración a la privacidad y protección de datos personales.

d) Actuar como órgano de consulta y asesoramiento en materia estadística, así como en las medidas para el impulso de la economía del dato y de promoción de la cooperación entre el sector público y el privado.

e) Informar las correspondientes Estrategias Regionales del Dato que facilitarán la cooperación entre el sector público y privado y que serán aprobadas por el Consejo de Gobierno.

f) Proponer objetivos estratégicos prioritarios en materia de datos.

g) Facilitar los mecanismos necesarios, y dentro de los márgenes de la legalidad, para potenciar la colaboración e impulso de proyectos que promuevan la economía del dato a aquellas entidades promotoras, proveedoras, intermediarias, consumidoras, propietarias y demandantes de datos.

h) Proponer, a la Consejería competente en materia de gobierno de datos, las relaciones de personas físicas y jurídicas que hayan destacado durante el ejercicio por sus aportaciones a la promoción de la economía del dato, al objeto de su selección para el otorgamiento de posibles reconocimientos.

4. Son competencias del Consejo en materia de información geográfica:

a) Toma conocimiento del Plan Cartográfico de Castilla-La Mancha con carácter previo a su elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación.

b) Tomar conocimiento de las evaluaciones anuales y finales del Plan Cartográfico de Castilla-La Mancha.

c) Formular recomendaciones estratégicas para el desarrollo de la actividad cartográfica y de la información geográfica en Castilla-La Mancha.

- d) Impulsar la cooperación entre administraciones públicas, universidades, centros de investigación, colegios profesionales y sector empresarial en materias relacionadas con la información geográfica.
- e) Promover la innovación, la formación, la investigación y la difusión del conocimiento en materia de información geográfica.
- f) Conocer e impulsar los proyectos estratégicos de especial relevancia para Castilla-La Mancha relacionados con la información geográfica, la observación del territorio y la transformación digital basada en datos territoriales.

Disposición Final Segunda: *Habilitación reglamentaria.*

1. El Consejo de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en esta ley.
2. En tanto no se produzcan los desarrollos reglamentarios a los que se refiere el apartado anterior, continuará vigente el Decreto 93/2010, de 1 de junio, en todo lo que no expresamente derogado y que no se oponga a lo establecido en esta ley.

Disposición Final Tercera: *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».